



Bogotá D.C., agosto de 2021

Señor
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ACCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JOSE VILLADA RAMÍREZ Y OTROS
REFERENCIA	11001400300120140074400
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

Respetado señor(a) Juez,

DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 74.183.748 expedida en Sogamoso, portador de la tarjeta profesional No. 125.057 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, respetuosamente acudo a su despacho para presentar dentro del término oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 2 de agosto de 2021 notificado por estado el 3 de agosto de la misma anualidad en la que dispuso:

“Prueba de oficio: Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (...)”

ARGUMENTO DEL RECURSO

1. El interrogatorio o declaración de parte tiene por objeto obtener de los representantes legales la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda o de las excepciones, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo. Puede llegar a configurar una confesión, siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria y se cumplan los demás requisitos señalados por el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil.
2. Ahora bien, el artículo 195 del C.G.P. establece que, *“no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud.”*
3. ETB es una empresa de servicios públicos según ley 489 de 1998, artículo 2 y 32 de la ley 80 del 93; a partir de marzo de 2000, con la enajenación de un paquete de acciones que hiciera ETB al sector solidario, se convirtió en Empresa Mixta de Servicios Públicos, con una composición accionaria del 88.40% de capital público y 11.60% del capital privado, para un total del 100% capital social.

En este sentido, para el efecto, no cabe duda de que las empresas de servicios públicos mixtas son entidades descentralizadas especiales de las que trata el literal g) del artículo 38 de la ley 489 de 1998, pertenecientes a la rama ejecutiva, tal y como lo ha ratificado la Honorable Corte constitucional en la sentencia C- 736 de 2007, así las cosas, el acá demandante se debe entender como entidad pública.

4. Por lo anterior, no se cumple los requisitos para que acuda el representante legal de mi representada al interrogatorio de parte citado por su Despacho y en consecuencia se elevan las siguientes peticiones:

PRIMERA: revocar la prueba de oficio respecto del interrogatorio de parte del representante legal de ETB SA ESP.

SUBSIDIARIAMENTE: Modificar la prueba decretada y en su lugar, la presentación de un informe sobre los hechos debatidos por parte del representante legal de ETB SA ESP.

Agradezco la atención prestada y quedo atento lo que disponga el Despacho.

Del Señor Juez, con todo respeto,



DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ

C.C. No. 74.183.748 de Sogamoso

T.P. No. 125.057 del C. S de la J.

dario.pedrazal@etb.com.co